



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26864

Concepción del Uruguay, 04 de junio de 2021.-

Visto:

La Nota D-00860, Libro 71, ingresada en ésta administración municipal en fecha 14 de abril de 2021, las leyes que regulan respecto de Residuos Peligrosos, Ley Nacional N° 24.051, su Decreto Reglamentario N° 831/93 y Anexos; Ley Provincial N° 8.880, de adhesión a la primera, su Decreto N° 6.009/00; el Decreto Provincial N° 3.499/16 y las Ordenanzas Municipales N° 4088 de fecha 18 de marzo de 1996, sobre residuos peligrosos y la N° 10.639 de fecha 31 de agosto de 2020 residuos biopatogénicos, y;

Considerando:

Que, mediante la misma, el Director de Salud Ambiental, Sr. Enrique Pablo Guillaume, eleva al Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Fagundez, proyecto reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 4088, con el fin de realizar su evaluación para posterior dictado de la misma.

Que, la Municipalidad de Concepción del Uruguay ha declarado de interés público prioritario la preservación, mantenimiento, mejoramiento y recuperación de los recursos naturales y el ambiente humano, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

Que, con motivo de propulsar la política mencionada, la Municipalidad de Concepción del Uruguay promulgó la Ordenanza Municipal N° 4088/96, en consonancia con lo dictado en la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, la que establece normas generales sobre generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Ley a la que también adhirió la Provincia de Entre Ríos, mediante Ley Provincial N° 8880/94.

Que, dicha legislación nacional contempla dentro de su articulado, los requisitos que deberán cumplimentar los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos para su inscripción en el Registro de los mismos y para la consecuente emisión del Certificado Ambiental.

Que, la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.051, fue desde el año 1.994 la provincia de Entre Ríos, quien llevó a cabo las funciones adherentes a la misma.

Que, por Decreto Provincial N° 3499/16 de fecha 11 de Noviembre de 2.016, la provincia traslada a los Municipios de



Entre Ríos, la función de emisión del Certificado Ambiental Anual como generador, operador y transportista. Función que era realizada hasta la fecha del traslado de la misma por la Secretaria de Ambiente de la provincia, quien, a fin de solventar los gastos de las tareas emanadas de la emisión del certificado en cuestión, percibía por la misma una tasa regulada en el Decreto N° 603/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 8880.

Que, es propósito de esta gestión reglamentar lo relativo a Residuos Peligrosos generados, transportados y su tratamiento y disposición final, tal como lo estipula la Ordenanza N° 4088, y, en especial, su Capítulo II, del Registro de Generadores y Operadores de residuos peligrosos.

Que, en este sentido y dadas las particularidades propias de los residuos biopatógenos, se ha dictado la Ordenanza N° 10.639/20, que regula específicamente la gestión de este tipo especial de residuos y su Registro de Generadores.

Que, es menester de la Dirección de Salud Ambiental establecer un marco normativo para los Generadores de Residuos Peligrosos, incentivando e impulsando a la inscripción en el registro único de generadores y operadores de residuos peligrosos que llevará adelante este Municipio.

Que, se cree determinante e ineludible poder identificar y categorizar a los generadores de residuos peligrosos, para poder establecer las medidas y lineamientos oportunos con plazos y metas y/u objetivos que promuevan la reducción en origen

Que, la Ley Nacional N° 24.051 y la Provincial N° 8880 determinan como Generadores de Residuos Peligrosos, aquellas iniciativas comerciales, industriales y/o de servicios que produzcan residuos provenientes de: Talleres Mecánicos, Lubricentros que realicen cambio de aceite y filtros, Talleres de chapa y pintura, Estaciones de Servicios, Bocas de Expendio de Hidrocarburos, Imprentas, Industrias y cualquier otra iniciativa comercial que genere o manipule Residuos Líquidos, Sólidos o Gaseosos.

Que, a la fecha se han recibido en el municipio solicitudes de inscripción en el "Registro de Generadores de Residuos peligrosos" y de renovación del Certificado Ambiental Anual, fundadas en que la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos manifestó que actualmente no es su competencia realizar inscripciones o renovaciones de generadores radicados en jurisdicción municipal.

Que, el Jefe (interino) de Departamento Jurídico Dr. Gerardo Robín, según consta a fojas 18 y vuelta, analizada la



presente, estima que no concurren extremos que ameriten la formulación de objeción alguna al proyecto que se acompaña. Sugiriendo como técnica legislativa el artículo segundo debería disponer "...Créase el Registro único de generadores de Residuos Peligrosos...".

Que, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Fagundez, toma conocimiento y realizada dicha corrección, remite la presente para el dictado de la norma correspondiente.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

CAPITULO I - DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Establecer la reglamentación del Capítulo II "Del Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos" de la Ordenanza Municipal N° 4088/96, dejando expresamente establecido que se considerarán como Residuos Peligrosos, a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, definidos en la Ley Nacional N° 24.051, su Decreto Reglamentario y Anexos, los que serán ajustados según sus modificaciones.

Artículo 2º: Créase el "Registro único de Generadores de Residuos Peligrosos" que iniciará sus funciones a partir de publicado el presente Decreto y tendrá por objeto identificar las actividades, servicios y/o emprendimientos públicos o privados que generen Residuos Peligrosos que pueden causar daños en la salud del hombre y/o en el ambiente en la jurisdicción de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

CAPITULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación del Registro Único de Generadores de Residuos Peligrosos en el ámbito Municipal estará a cargo de la Dirección de Salud Ambiental, o quien en el futuro la reemplace, quien regulará, controlará y otorgará el Certificado de Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos, según la clasificación establecida por el presente.

Artículo 4º: La Dirección de Salud Ambiental podrá actuar de oficio o a solicitud de parte ante cualquier denuncia formulada a efectos de lograr el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.



CAPITULO III - GENERADORES: CATEGORIAS, REQUISITOS DE INSCRIPCION

Artículo 5º: Toda persona humana o jurídica que, como resultado de sus actos o cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del CAPITULO I, aun cuando esto ocurra de manera no programada o accidental, será considerado Generador y está obligado a inscribirse en "Registro único de Generadores de Residuos Peligrosos", a fin de obtener y renovar, oportunamente, el Certificado.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación categorizará a los generadores en base a la cantidad mensual de residuos generados. En aquellos casos en que una misma persona humana o jurídica, sea propietaria de varios establecimientos donde se generen residuos, cada uno de ellos será considerado como generador individual.

Artículo 7º: A los efectos de la presente reglamentación se establecen las siguientes categorías de generadores sujetos a inscripción dentro del ámbito Municipal en el Registro Único de Generadores de Residuos Peligrosos:

1) Micro Generadores: Son aquellos generadores de residuos peligrosos resultantes de actividades NO incluidas en el Anexo II, que acumulen una cantidad de residuos menor a los TREINTA (30) Kg. por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado. Los generadores de residuos peligrosos resultantes de actividades incluidas en el Anexo II, independientemente de que acumulen una cantidad menor a la referida en este inciso, serán categorizados como Generadores Menores.

2) Generadores Menores: Son aquellos generadores de residuos peligrosos que acumulen una cantidad de residuos mayor a los TREINTA (30) Kg., y menor a los CIEN (100) Kg., por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado.

3) Generadores Mayores: Son aquellos generadores de residuos peligrosos que acumulen una cantidad de residuos mayor a los CIEN (100) Kg., y menor a los TRESCIENTOS (300) Kg., por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado.

4) Grandes Generadores de Residuos: Son aquellos generadores de



residuos que acumulen una cantidad mayor a los TRESCIENTOS (300) Kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses.

5) Generadores Eventuales de Residuos Peligrosos: son todas aquellas personas humanas o jurídicas que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produjera residuos calificados como peligrosos en los términos del Artículo 1º de la presente normativa, en forma eventual, no programada o accidental. La Autoridad de Aplicación asignará una de las categorías anteriores según la estimación de residuos peligrosos generados y se deberá ajustar a los requisitos que a ella le correspondan.

Artículo 8º: Los Generadores categorizados como Micro y Menores a fin de solicitar su inscripción y renovación, oportunamente, deberán presentar una Memoria Técnica conforme los requisitos del Anexo I firmada por el titular o representante legal de la actividad con carácter de Declaración Jurada quienes serán responsables por la veracidad de lo expresado en la misma. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación, en virtud de la peligrosidad del residuo generado, podrá exigir los requisitos previstos para las categorías Mayor y Grande.

Artículo 9º: Los Generadores categorizados como Mayores y Grandes, a fin de solicitar su inscripción y renovación, oportunamente, deberán presentar un Informe Técnico, ajustado a los requisitos enunciados en el Anexo I del presente, y poseer Estudio de Impactos Ambientales (EsIA) o Auditoría Ambiental (AA) de la actividad, según lo estipulado por la Ordenanza N° 6.495/04.

Artículo 10º: La Dirección de Salud Ambiental Municipal, a través del área técnica específica, tendrá la responsabilidad de examinar por sí y/o a través de terceros la documentación requerida y los Informes Técnicos recibidos por parte de los generadores, pudiendo autorizar o rechazar de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa. Esta área técnica dispondrá de un registro de todos los generadores de Residuos Peligrosos, de acuerdo a sus categorías, realizando el monitoreo de los establecimientos o actividades, el acondicionamiento, almacenamiento, transporte y disposición final dados a estos residuos.

Artículo 11º: Si la Dirección de Salud Ambiental Municipal lo considere conveniente, debido a la complejidad que presenten determinadas actividades informadas, podrá solicitar asistencia técnica de la Autoridad Provincial fijado según el Art. 2 del Decreto Provincial N° 3.499/16 y/o de otros organismos e institutos tales como Universidades, Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); y otros de trayectoria y capacidad



reconocida, quedando a cargo del solicitante o interesado de la actividad, las erogaciones y expensas que esto insuma.

Artículo 12°: La Dirección de Salud Ambiental Municipal, podrá impartir directivas y/o determinar criterios técnicos conductivos mediante recomendaciones, establecer términos de referencia y solicitar ampliación de información, a fin de asegurar el mejor cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Artículo 13°: La documentación requerida para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Generadores de Residuos Peligrosos deberá ser presentada por mesa de entradas de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, dirigida, mediante nota a la Dirección de Salud Ambiental dependiente de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, quien se encargará del debido seguimiento del expediente a los efectos de cumplimentar los aspectos formales, legales y técnicos de la presentación según lo establecido.

Artículo 14°: La Dirección de Salud Ambiental, o quien en el futuro la remplace, emitirá el Certificado de inscripción al "Registro Único de Generadores de Residuos Peligrosos" para todas las categorías generadores, como resultado del Análisis Técnico de la documentación presentada, avalado por pronunciamiento fundado mediante Resolución y verificación de cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente y la Ordenanza que esté reglamenta.

Artículo 15°: Los Certificados otorgados a los generadores de Residuos Peligrosos deben contener: nombre del titular o razón social del emprendimiento, comercio y/o servicio, ubicación del mismo, categoría de generador, número de inscripción en el registro, fecha de vencimiento, y demás información necesaria que identifique todo lo relacionado a la generación de los Residuos Peligrosos.

Artículo 16°: El Certificado de inscripción otorgado a los generadores de Residuos Peligrosos, tendrá vigencia anual. Es responsabilidad del generador presentar la solicitud de renovación con mínimo de TREINTA (30) días de antelación a fin de evitar sanciones.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES PUNITIVAS

Artículo 17°: Los Generadores de Residuos Peligrosos, independientemente de su categoría, tendrán NOVENTA (90) días a partir de publicado el presente, para registrarse ante la Dirección de Salud Ambiental.

Artículo 18°: Una vez vencido el plazo establecido precedentemente para la inscripción en el Registro único de Generadores de Residuos Peligrosos, quienes no se encuentren



inscriptos y no posean el correspondiente certificado no podrán renovar ni conservar en su caso la Habilitación comercial, quedando sujetos a las sanciones previstas en la presente normativa.

Artículo 19°: En los supuestos que se constaten infracciones a las disposiciones legales vigentes, aplicables en la materia, los agentes públicos facultados al efecto, confeccionarán las respectivas actuaciones formales con arreglo al procedimiento de faltas local, elevándose las mismas al Juzgado de Faltas competente, a fin del juzgamiento y aplicación de las sanciones pertinentes, en conformidad con el Código de Faltas Municipal de Concepción del Uruguay.

Artículo 20°: La aplicación de las sanciones previstas precedentemente no impedirá que la Autoridad de Aplicación ejerza sus atribuciones, no eximiendo al generador de los residuos peligrosos de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

CAPITULO V - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21°: Cualquier modificación y/o ampliación de una actividad, deberá previamente a su efectivización, ser puesto en conocimiento de la Autoridad de Aplicación, quien podrá ordenar la realización de un nuevo Informe técnico aprobando o rechazando la propuesta.

Artículo 22°: El Municipio percibirá una Tasa por la inscripción al "Registro Único de Generadores de Residuos Peligrosos" y renovación anual del certificado, determinada en función de la categoría de generador que corresponda según el artículo 7° del presente.

Categoría Generador	Tasa expresada en Litros de Nafta Super A.C.A.
Micro Generador	6
Generador Menor	10
Generador Mayor	12
Gran Generador	15

Los generadores de residuos peligrosos eventuales abonarán la tasa según la categoría correspondiente, con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%) adicional.

Artículo 23°: Los fondos recaudados por la aplicación de multas y/o sanciones será dispuesto en una cuenta especial de la Dirección de Salud Ambiental y el mismo podrá ser utilizado para solventar, desarrollar e implementar los programas o Sistema Digesto



campañas de concientización, educación, información y cuidado del ambiente necesarios para mejorar nuestra calidad de vida.

Artículo 24°: La Dirección de Salud Ambiental es quien efectuará la difusión sobre la necesidad de regularización para los generadores de Residuos Peligrosos, divulgando el procedimiento para la inscripción y obtención de la habilitación, plazos y demás información de utilidad, quien podrá realizar convenios con entidades, instituciones tanto públicas como privadas, y/u organizaciones que puedan colaborar y/o difundir el presente.

Artículo 25°: La Autoridad de Aplicación, como incentivo a la reducción de la generación de residuos peligrosos, podrá permitir que los generadores, a partir de la primera renovación del Certificado puedan descontar de las cantidades generadas, aquellas que hayan sido colocadas o transadas como insumos para otra actividad, proceso, etc. siempre que sea posible determinar y documentar fehacientemente la cantidad y trazabilidad de la misma.

Artículo 26°: Forman parte de la presente Ordenanza los siguientes Anexos:

- **ANEXO I:** Requerimientos para la inscripción como Generador según la categoría.
- **ANEXO II:** Actividades sujetas a la presentación de Informes Técnicos. Categorías Sometidas a Control.
- **ANEXO III:** Formulario de Inscripción Registro Municipal Único de Generadores de R.P.

Artículo 27°: Refrenda la presente el Señor Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

Artículo 28°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos